



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00121

RADICADO No. 156814089001- 2021-00045

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTILLO CORTES Y OTRO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presentan Acción ejecutiva singular en contra de LUIS ALBERTO CASTILLO CORTES Y LEONILDE PINZON PEÑA. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2021-00045-00 y cuenta con treinta y ocho (38) folios el archivo. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, catorce (14) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de **LUIS ALBERTO CASTILLO CORTES Y LEONILDE PINZON PEÑA**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré 015526100006924 de fecha 17 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de **LUIS ALBERTO CASTILLO CORTES Y LEONILDE PINZON PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.069.531) M/Cte., como capital contenido en el pagaré 015526100006924 de fecha 17 de agosto de 2016.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- d) Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$174.516) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré 015526100006924 de fecha 17 de agosto de 2016.

SEGUNDO: sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele la obligación por la que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, así como del decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA
En San Pablo de Borbur a los quince (15) días del mes De
octubre De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en
ESTADO No. 034
LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cf01ddb55b80439721e24f07992ca57a91beea05b43281b15
b93ca5e1fcb74**

Documento generado en 14/10/2021 03:30:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a**